



Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2371
RADICADO N° 2023-00286-00

En el consecutivo 0004 la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la autorización del retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso reza lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Visto que la demanda aún no ha sido notificada a la parte accionada, no será necesario continuar con el estudio de la misma, por tanto es pertinente el retiro de la misma por ajustarse a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad GRANOS Y CERALES LA PERLA S.A.S. frente a la sociedad JOSÉ A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S., por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 fijado en la página web de la Rama Judicial el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da522fd159b43ad6614b08b5ea5789e5c9b601a8534a4266b3e5f89e0a75a730**

Documento generado en 26/09/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>